

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/CTPySS/1458/2026 y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2269-SEPJF
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	12969

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguense el oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobaron diversos dictámenes relativos a pensiones de la entidad, entre ellos, el que propone declarar la invalidez parcial del diverso quinientos veintinueve (529), materia de esta controversia constitucional; acto legislativo que se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano demandado.

Estado Procesal.

I. Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto mil doscientos sesenta (1260) por el que se reforma el artículo 2° del diverso quinientos veintinueve (529), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico

Oficial del Estado de Morelos¹.

Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes **puntos resolutivos**:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número quinientos veintinueve, publicado el quince de septiembre de dos mil veintidós en Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6116, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.
TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los **efectos** de dicha ejecutoria fueron:

“65. Por lo tanto, en mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto quinientos veintinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6116, de quince de septiembre de dos mil veintidós, únicamente en la parte del artículo 2° en donde se indica que la pensión:

“(…) y será cubierta por el Poder Judicial del Servicio Civil del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a este, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos.”.”

66. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.”

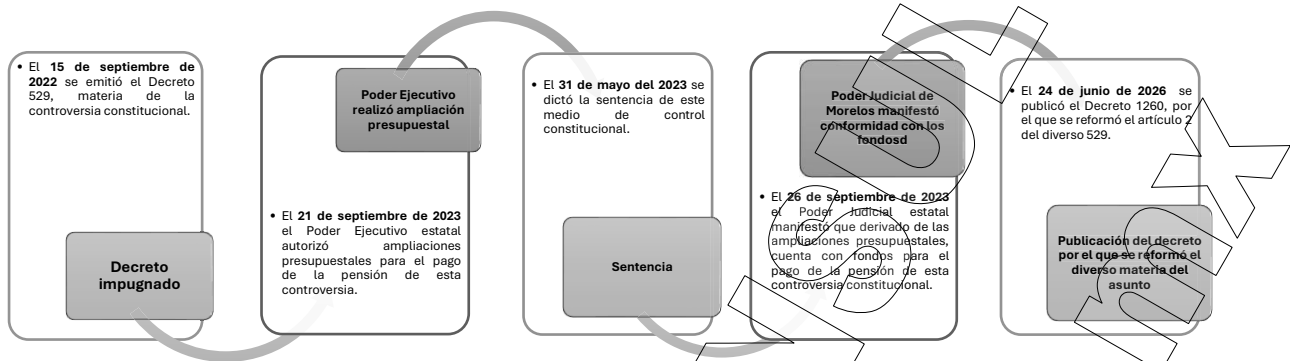
¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil doscientos sesenta (1260) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador, toda vez que la que la pensión por Orfandad encuadra en lo previsto por el artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal realizada mediante oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veintiséis de septiembre de 2023 informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional, ello derivado de la ampliación autorizada mediante oficio SH/1327-GH/2023 de veintiuno de septiembre de 2023 por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) —fojas 660 a 664—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2022



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/SYRG/LECL

² Fojas 633, 641-644 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 2551, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31865>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:52:22Z / 29/06/2026T18:52:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 2a 6c 1f bf d7 23 f8 41 c0 22 5b 7c be 31 85 bc 12 10 2e 2f ba 1b 32 c8 85 a1 17 77 1c 65 f0 1e 62 db 92 da ba 4b 47 e2 81 d4 4e 23 c7 e1 fb 3f ee ec 46 07 e6 3f 21 5d b0 d0 07 39 35 1c f8 65 9d 21 5b 90 ee ec f1 c8 0f 58 36 ba e2 9d 32 a0 e7 dd 95 3b 2f 6c 9a 99 c8 0a b7 44 80 f1 4f b9 f2 c7 71 58 fb 70 1a ef 97 ca 40 fb 30 ff 44 68 93 20 7e d0 92 3c 3a fa 28 80 2d 3a 75 89 42 6b 51 6e 13 c1 f4 05 c1 f7 71 e5 32 e6 04 07 a9 7e fe ee 8e 6e a7 b8 c6 f7 e3 21 6b 02 0c f6 bb 72 50 2d 23 06 f0 75 ba 01 07 d1 7d 3f e1 5a ff 75 34 fd f1 47 fe 6f 8a 52 76 8c d8 62 a1 3a fe c2 eb 64 86 b4 15 dc e1 02 fc ad 36 d4 21 57 b1 e0 b0 a6 2c 3b 2b ec e5 65 f6 79 f7 87 a7 a4 20 6a 33 8c 3b 51 70 e7 b3 b6 08 19 f7 69 0c cd 5c e7 ba f2 da 16 47 95 88 38 c5 6a 49 db 25 5d 71 ce bd 83 23 8a 97 be c5 c9 b7 e4 a4 9a 8f 92 02 c7 f1 7e 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:52:22Z / 29/06/2026T18:52:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:52:22Z / 29/06/2026T18:52:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697137			
	Datos estampillados	8868DE96480DFFB4C33C6A571844ED13284B05CD41873A8CE948DE8F18709028A35CD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:50:46Z / 29/06/2026T18:50:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	87 b3 99 40 80 6e 01 27 66 da 38 0c 80 9b 16 56 09 5c 6d ee 96 33 6b a3 38 e9 00 37 b8 c2 9c 31 b9 54 11 8e cb 34 b2 f1 ac 02 b1 04 16 ae 6a 4a 9c 6b fb a7 86 fb 3e 0d 98 6b 36 cb 32 7b 1a 3d cc 30 a5 a6 e5 16 a6 5d 46 cf c6 98 6f 5d 2e 37 7c 4a 67 22 f3 d2 f9 8e d5 91 ac 94 1b fb be 97 12 2f 34 2e f6 5c f7 73 b1 ae ac f6 1d 3f e8 8b d0 33 5d bc 92 ec 22 1b 35 d1 7f 83 b7 06 ed e5 39 49 d9 f9 78 29 25 e3 2f 34 57 25 bb e4 06 40 08 e6 25 73 79 e6 d4 fd 71 1d a9 64 1e e7 56 ea fb 8d 50 a4 dd 59 f6 00 b1 e6 24 8e 92 39 f2 de eb d5 46 8d 17 3b 7d 34 51 94 e3 4a 70 a6 72 ba 6b e6 31 ad dd bd 7f 89 21 41 7e 8c 69 64 ec 74 cb 7d 95 d2 39 66 36 6b ff c9 dd 87 a8 d5 4f 0a fe 2b bd 9e 0a a1 48 07 07 6a 4a b2 21 a8 61 20 53 61 0e b3 78 34 80 be 29 c1 85 88 57 9b a2 92 7c f5 d0 31 11 e6 ff f6 08 24 b6 18 ef 57 de d2 f4 53				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:50:46Z / 29/06/2026T18:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:50:46Z / 29/06/2026T18:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697123			
	Datos estampillados	014D9CF7B1A118C37AB84A7726EFCB18759DC468A057B680CFF0EB20910240D90A6F2			